

DECRETOS Y DECLARATORIAS

*Santa Rosalía, Baja California Sur**

DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Santa Rosalía, B.C.S.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 37 fracciones VI, VII, X y XIV, 38 fracciones XVIII, XIX y XXI, 42 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 21, 23, 35, 36 fracción I, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y demás relativos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 31 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2o. fracción III, 20, 29, 32, y 36 de la Ley Federal de Turismo; 2o. fracción VI, 29 fracción XIII, 37, 43, 46 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. primer párrafo, fracciones IX y XI de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y

CONSIDERANDO

Que la ciudad de Santa Rosalía, fue fundada en el año de 1885 con motivo del descubrimiento de los yacimientos de mineral de cobre y por la implantación de la compañía "El Boleo", la cual se encargó de establecer toda la infraestructura de la zona.

Que durante la intervención norteamericana la población del lugar se aprestó a defender la ciudad y el territorio nacional, conservando únicamente lo previsto en el Tratado de Guadalupe.

Que las características formales de las edificaciones de la ciudad, la relación de espacios y su estructura urbana, son testimonio de gran valor para la historia social, económica y política del país.

Que la ciudad representa un importante ejemplo urbano de México, donde se logran expresiones originales por la fusión de elementos nacionales, europeos y características constructivas únicas del lugar.



Que es indispensable, dentro de los programas de desarrollo de los asentamientos humanos, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes que forman parte de nuestro patrimonio cultural.

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico que tiene esta zona, sin alterar o lesionar su armonía urbana, el Ejecutivo Federal, además ha tenido en cuenta que la Comisión Intersecretarial creada por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977, cuyo objeto es coordinar las actividades de las Secretarías de Estado y demás entidades o dependencias a las que la legislación confiere la investigación, protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos, que forman parte del patrimonio cultural del país, recomienda incorporar la zona de referencia, al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, que disponen que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y de las zonas de monumentos históricos que integran el patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente:

*Tomado del Diario Oficial del 5 de diciembre de 1986.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.—Se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Santa Rosalía, estado de Baja California Sur, con el perímetro, características y condiciones a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.—La zona de monumentos históricos, materia de este Decreto, comprende un área de 0.79 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:

Perímetro "A".—Partiendo del punto identificado con el numeral (1) situado en el cruce de los ejes de las avenidas Aquiles Serdán y Manuel F. Montoya; continuando por el eje de la avenida Manuel F. Montoya hasta entroncar con el eje de la calle Progreso (2); prosiguiendo por el eje de la calle Progreso hasta cruzar con el eje de la calle Pedro Altamirano (3); continuando por el eje virtual noroeste de la calle Pedro Altamirano en línea recta hasta cruzar con el eje del Ducto de Humos (4); prosiguiendo con una línea recta que incluye el depósito denominado con la letra "A" pasando tangencialmente a él hasta su entronque con la costa (5); siguiendo por la costa y orilla noroeste del rompeolas hasta encontrar el faro del rompeolas (6); prosiguiendo en línea recta al cruce con los ejes de las calles 2a. de Miramar y calle sin nombre (7); continuando por el eje de la calle sin nombre hasta su entronque con el eje de la calle Laurel (8); prosiguiendo por el eje de la calle Laurel hasta el cruce con el eje del Camino a Mesa México (9); siguiendo por el eje del Camino a Mesa México hasta entroncar con el eje de la avenida Manuel F. Montoya (10); continuando por el eje de la avenida Manuel F. Montoya hasta su cruce con los ejes de las calles Constitución y Aquiles Serdán (11); prosiguiendo por el eje de la avenida Aquiles Serdán hasta cruzar con el eje de la avenida Manuel F. Montoya (1); cerrándose así el perímetro.

ARTÍCULO TERCERO.—Se determina que las características específicas de la zona de monumentos históricos, materia de esta Declaratoria, son las siguientes:

a).—Está formada por 110 manzanas que comprenden 31 edificios con valor histórico, construidos en el siglo XIX y de los cuales algunos fueron destinados al culto religioso, como el Templo de Santa Bárbara, el más importante de la ciudad.

Entre las referidas edificaciones, algunos inmuebles han sido destinados a fines educativos; entre ellos puede señalarse la antigua escuela, hoy Palacio Municipal.

Los edificios restantes son inmuebles civiles de carácter privado, en los que aparecen manifestaciones originales por el empleo de materiales característicos y detalles ornamentales que definen un estilo local; estas modalidades se manifiestan desde la época porfiriana.

b).—Las calles que se encuentran dentro de la zona de monumentos históricos materia de esta Declaratoria, forman un esquema geométrico regular.

c).—El perfil urbano de la zona se caracteriza por los volúmenes del Templo de Santa Bárbara, del Palacio Municipal, de la escuela, del conjunto arquitectónico de la compañía minera "El Boleo", por los techos inclinados y por las construcciones de un solo nivel.

ARTÍCULO CUARTO.—Para los efectos de la presente Declaratoria, se hace relación de los inmuebles históricos localizados y conocidos algunos de ellos, con los nombres que se mencionan a continuación, mismos que se encuentran dentro del perímetro de la zona de monumentos históricos.

Calle Pedro Altamirano sin número entre calle Alvaro Obregón y calle Progreso, iglesia de Santa Bárbara, (región 01 manzana 37).

Calle Venustiano Carranza sin número esquina calle Tres, Palacio Municipal (región 01 manzana 27).

Calle Venustiano Carranza sin número esquina calle Tres, oficinas Desarrollo Integral de la Familia (región 01 manzana 27).

Calle Diez sin número esquina Constitución (región 01 manzana 26).

Calle Diez sin número casi esquina Venustiano Carranza (región 01 manzana 26).

Calle Diez sin número esquina Venustiano Carranza (región 01 manzana 26).

Calle Diez sin número esquina Alvaro Obregón (región 01 manzana 41).

Calle Diez sin número casi esquina Alvaro Obregón (región 01 manzana 41).

Calle Diez sin número casi esquina Progreso (región 01 manzana 41).

Calle Diez sin número esquina Progreso, (región 01 manzana 41).
Ducto de Humos y Chimenea (región 06).

Avenida Juárez sin número, iglesia de la colonia Ranchería (región 04 manzana 01).

Calle Las Flores número 2, Radiodifusora (región 02 manzana 01).

Oficinas de la Compañía Minera "El Boleo", Mesa Francia (región 06 manzana 04).

Hotel Francis, Mesa Francia (región 06 manzana 11).

Club Rotarios, Mesa Francia (región 06 manzana 08).

Casa Club Manuel Santiesteban, Mesa Francia (región 06 manzana 11).

Antigua Casa de Huéspedes Distinguidos, Mesa Francia (región 06 manzana 11).

Calle Nueve esquina Progreso (región 01 manzana 41).

Calle Nueve casi esquina Progreso (región 01 manzana 41).

Calle Nueve casi esquina Alvaro Obregón (región 01 manzana 41).

Calle Nueve esquina Alvaro Obregón (región 01 manzana 41).

Calle Alvaro Obregón sin número, Conasupo (región 01 manzana 37).

Calle Alvaro Obregón sin número esquina Vicente Guerrero, Sociedad Mutualista (región 01 manzana 38).

Calle Once esquina Venustiano Carranza (región 01 manzana 26).

Calle Once casi esquina Venustiano Carranza (región 01 manzana 26).

Calle Once casi esquina Constitución (región 01 manzana 26).

Calle Once esquina Constitución (región 01 manzana 26).

Calle Plaza sin número esquina Alvaro Obregón, Escuela José María Morelos y Pavón (región 01 manzana 47).

Carretera Transpeninsular sin número, Antigua Compañía Minera, "El Boleo" (región 06 manzana 14).

ARTÍCULO QUINTO.—Las construcciones que se realicen en la zona de monumentos históricos de la ciudad de Santa Rosalía, estado de Baja California Sur, se sujetarán a las condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables, y en todo caso cualquier obra de construcción, restauración o conservación, deberá realizarse previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.



Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Intervenir, de acuerdo con la Ley de la materia, en los casos de obras a realizarse en dicha zona, en los inmuebles de propiedad federal.

ARTÍCULO SEXTO.—Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEPTIMO.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología auxiliará, en el ámbito de su competencia, al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, se invitará a colaborar a las autoridades estatales competentes en los términos del acuerdo por el que se crea una Comisión Intersecretarial, a fin de coordinar las actividades de las Secretarías de Estado y demás entidades o dependencias a las que la Legislación confiere la investigación, protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos, que forman parte del patrimonio cultural del país.

ARTÍCULO OCTAVO.—Inscribase la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e

Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de Santa Rosalía, estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO.—Procédase a la inscripción de oficio en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX, que se encuentran dentro de la zona, consideradas monumentos históricos, por determinación de la Ley, previa notificación personal al propietario del inmueble y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Miguel de la Madrid H.— Rúbrica.— El Secretario de Educación Pública, Miguel González Avelar.— Rúbrica.— El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Víctor Manuel Camacho Solís.— Rúbrica.— El Secretario de Turismo, Antonio Enriquez Savignac.— Rúbrica.